

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de fijacion de cuota alimentaria el demandado señor JUAN ALBERTO CARRILO URARIYU se dio por notificado el 12 de octubre de 2022 y el termino de traslado para contestar la demanda comenzo a correr a apartir del **13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, y 27, octubre de 2022,** fue asi como el pasado miercoles 26/10/2022 se recibio a traves del correo electronico contestacion de la demanda realizada por el demandado y en la cual se propuso excepcion de fondo acreditandose que la misma le fue enviada a la parte demandante quien en termino se pronuncio, por lo cual atendiendo lo reglado por el PARÁGRAFO del art 9 de la Ley 2213 de 2022 se precide del traslado de las excepciones. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	ROSANGELA TORO SIPUANA
DEMANDADO	JUAN ALBERTO CARRILO URARIYU
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00105-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: En atención a que la contestación de la demanda que hiciera el demandado señor JUAN ALBERTO CARRILO URARIYU fue en tiempo, se tendrá por contestada la misma.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **lunes dieciséis (16) de enero de 2023** a las **9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

Pruebas de la parte demandante

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda y el escrito que descorre traslado de las excepciones, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales:

- Se decreta el testimonio de los señores CARMEN TORO SAPUANA identificado con C.C. 52896538, ANA CARRILLO URARIYU identificado con C.C. 26984100 y LICETH RODRIGUEZ identificado con C.C. 57294711.

Interrogatorio:

- Cítese al demandado señor JUAN ALBERTO CARRILO URARIYU, a absolver el interrogatorio de parte que personalmente se le practicara en la sesión convocada.

Pruebas de la parte demandada

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales:

- Se decreta el testimonio del señor ROGELIO ANTONIO SOTO SAPUANA identificado con C.C. 84.009.852.

Pruebas de oficio

Documentales

- Oficiar al TESORERO PAGADOR de la ALCALDIA DE BARRANCAS (LA GUAJIRA), para que allegue al presente proceso, el actual contrato, registros de disponibilidad presupuestal, comprobantes y/o soportes de pago realizados dentro del último año del señor JUAN ALBERTO CARRILLO URARIYU identificado con la cedula de ciudadanía No 84.007.549.

Interrogatorio:

- Cítese a la demandante señora ROSANGELA TORO SIPUANA, a absolver el interrogatorio de parte que personalmente se le practicara en la sesión convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ